

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Barx

2025/15677 Anuncio del Ayuntamiento de Barx sobre la aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y traslado a zona habilitada.

ANUNCIO

Habiéndose expuesto al público el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 30/10/2025 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y traslado a zona habilitada, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la inserción del anuncio en el Boletín oficial de la provincia de Valencia número 213 de 06/11/2025, para que el mismo pudiera ser examinado y poderse presentar las reclamaciones y sugerencias que se consideraran oportunas.

Resultando que, finalizado el referido plazo de exposición al público, no se ha presentado ninguna reclamación ni sugerencia, según consta en el certificado emitido por la secretaría municipal.

A la vista de todo esto, se considera definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y retirada de vehículos de la vía pública y traslado a zona habilitada, modificación del artículo 6 ("cuota tributaria"), de la siguiente forma:

Artículo 6.-Cuota Tributaria.

6.1. Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
En el casco urbano de Barx y La Drovà	175,00 €
En diseminados	200,00 €
Cancelación del servicio si el conductor comparece una vez avisada la grúa, o si comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado (siempre que el conductor haya adoptado las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba y en todo caso, siempre que previamente haya liquidado la correspondiente tasa).	Reducción del 50 % de los importes anteriores

Por lo que el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se hace público, para general conocimiento, y en cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local:

[VER ANEXO](#)

Barx, 19 de diciembre de 2025.—La alcaldesa, Esther Vidal Badenes.



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA Y TRASLADO A ZONA HABILITADA

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4 z) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante "LHL"), establece la Tasa por la prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública y traslado a zona habilitada, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la LHL.

Artículo 2.-HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible está constituido por la inmovilización, la retirada de la vía pública y el traslado de los mismos a zona habilitada de aquellos vehículos estacionados que hayan de ser retirados por la Administración Municipal de acuerdo con la legislación vigente. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular.
2. En concreto, se encuentra sujeta a la tasa la prestación de los servicios de retirada y depósito de toda clase de vehículos que se encuentren en los supuestos previstos en los artículos 105 y 106 del R.D.L. 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, sin perjuicio de la aplicación del artículo 39.4 de la misma norma.
3. No están sujetos a la tasa la retirada y depósito de vehículos aquellos que, estando debidamente estacionados sean retirados por impedir y obstaculizar la realización de un servicio público de carácter urgente como extinción de incendios, salvamentos, etc.

Artículo 3.- DEVENGÓ

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en dicho momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 4.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de esta tasa:

1. El conductor del vehículo afectado.
2. El propietario del vehículo afectado, en su caso.
3. Cuando el vehículo, debidamente estacionado, haya sido retirado con ocasión de la realización de obras o trabajos que afecten a un servicio público, el sujeto pasivo será la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo, a no ser que el estacionamiento se produzca con posterioridad a la colocación de las señales de prohibición, en cuyo caso el sujeto pasivo será el propietario del vehículo.
4. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de sustitutos del contribuyente, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición; que sean propietarios de los vehículos retirados.

Artículo 5.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados de las vías urbanas por parte de los servicios municipales.

Artículo 6.-CUOTA TRIBUTARIA

6.1 Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE
En el casco urbano de Barx y La Drova	175,00€
En diseminados	200,00€
Cancelación del servicio si el conductor comparece una vez avisada la grúa, o si comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado (siempre que el conductor haya adoptado las medidas necesarias para cesar en la situación irregular en la que se encontraba y en todo caso, siempre que previamente haya liquidado la correspondiente tasa).	Reducción del 50% de los importes anteriores

Artículo 7.- GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de la tasa correspondiente, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Artículo 8

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de circulación o tráfico o cuotas del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de los garajes o solares del municipio, para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.